

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	30/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0032/2024-III, mismo, que en su parte medular se tiene que se determinó lo siguiente:</p> <p><i>"En consecuencia, al estar ante una colisión de principios, como quedó debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JAR-0032/2024-III".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informando a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, la determinación de declararse incompetente para conocer del recurso de reconsideración JA-R-0032/2024-III, en debida observancia de que un órgano jurisdiccional inferior, en cuestión de rango con el Pleno de este Tribunal, no tiene competencia, para conocer y decidir sobre las determinaciones realizadas por el Pleno de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Listese y cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ASESORARÁ AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN SU INTERÉS DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO. REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0001/2015-III	JOSE LUIS PEREZ MENDOZA	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	30/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio el oficio JTA/2814/2024-III, presentado en esta Secretaría General de Acuerdos el veinticuatro del mes y año corrientes, signado por la Lic. Nidia Karina Cortés Nájera, secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, por medio del cual remite el oficio presentado en fecha dieciocho del presente mes y año, por Elías Ibarra Torres, quien acude por su propio derecho, a realizar manifestaciones solicitando sean condonadas y/o se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a su persona en cuanto representante en ese momento de las personas morales oficiales demandadas, asimismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto y autoriza en términos, según lo dispuesto por el Código de la materia, a la ciudadana Rosa María Soria Padilla, para que únicamente reciba las notificaciones, respecto del presente asunto, manifestaciones de las cuales esta Secretaría General de Acuerdos cuenta con conocimiento previo debido a que el instrumento jurídico de referencia, fue presentado en esa misma fecha en esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo acordado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril del presente año.</p> <p>Asimismo, este órgano jurisdiccional da cuenta de las manifestaciones realizadas y ordena sean agregadas a los autos que integran el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE, CÚMPLASE</p>
3	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	30/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien atiende en tiempo el acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, y a quien se le tiene por haciendo del conocimiento la solicitud que realizó mediante oficio número SFA/DGJ/DC/2225/2024: al C.P. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO, Director de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, señalando dicha Jefa del Departamento en su oficio lo siguiente;</p> <p>UNICO. – <i>Tener a mi representada la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, dando cabal cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de abril de 2024...</i></p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, hace del conocimiento haber realizado gestiones tendientes a cancelar la multa impuesta a las autoridades Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal, Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal, y, los Regidores Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Jun Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, todos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo tanto, se le tiene a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado por cumpliendo lo ordenado mediante acuerdo del quince de abril de dos mil veinticuatro, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en dicho proveído.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta y su anexo, para que obre como correspondan y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ACCIONES Y EFECTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

4	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	30/04/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Diego Antonio Ayala García, representante legal de la moral actora "Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.", carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se le tiene por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"... Por este pliego, y en relación al acuerdo de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual se me requiere para que acuda físicamente a ratificar mi escrito presentado el sábado 20 de marzo de 2024, en el que manifesté la conformidad con respecto al cumplimiento dado a la sentencia.</p> <p>Por tal razón, y bajo protesta de decir verdad, señalo que, me es imposible acudir dentro de los días de término que me fueron concedidos, y por ende, presento mi ratificación mediante este escrito ante la fe y legalidad del Notario Público titular número 133 Lic. Carlos Alberto Híjar Fernández, del Municipio de Guadalajara, Jalisco y con ello se acredite las intenciones de mi representada para tener por concluido el presente juicio y se ordene su archivo como asunto total y definitivamente concluido..."</p> <p>Expuesto lo anterior, téngasele a la representante de la actora por realizando dichas manifestaciones, asimismo, deviene conforme a derecho resaltar que mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del presente año, este órgano jurisdiccional declaró que la sentencia dictada dentro de los autos del expediente citado al rubro, quedaba totalmente cumplida, toda vez que fue cubierto el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE</p>
---	------------------	---------------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SIN EFECTOS JURÍDICOS NI OBLIGATORIOS. DISPONGO PARA SU CONSULTA Y/O CONFIRMA.

5	QUEJA 0030/2023-I. JA-0626/2019-II.	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	A.I. 1401/2023-I.	<p>30/04/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, que a la letra dice:</p> <p>"...Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. -</p> <p><i>Por recibidos los oficios número 11416/2024, 11417/2024, de veintitrés de abril del año en curso, que remite el Juzgado Noveno de Distrito del Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del juicio de amparo citado al rubro, mediante los cuales, comunica a este tribunal la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, dentro de la queja administrativa 399/2023, en la que su único punto resolutivo dispone lo siguiente:</i></p> <p>"...ÚNICO. Es infundado el recurso de queja.</p> <p><i>Consecuencia de lo anterior, la autoridad federal ordena la reanudación del procedimiento dentro del presente asunto e informa que fijó las once horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo</i></p> <p><i>El suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de tal circunstancia; así mismo, hágase del conocimiento de lo anterior al Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y al Juzgado Segundo Administrativo, ambos de este Tribunal.</i></p> <p><i>Finalmente, glótese a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar..."</i></p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hace del conocimiento de este Tribunal que es infundado el recurso de queja, presentado por la Autoridad responsable, por lo que se ordenó la reanudación del procedimiento y se informa que se fijaron las once horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia constitucional.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	--	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	02/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Carlos Hernández Gutiérrez, en cuanto apoderado jurídico del Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número ciento ochenta y nueve con residencia en Queréndaro, Michoacán, Licenciado José Cortés Valdespino, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento realizado por este Tribunal mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, y se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en consecuencia se atienden los oficios FGE/DGJDH/DC-004/2024 y FGE/DGJDH/0050/2024, presentados ante la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, los cuales fueron remitidos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y atendiendo a su contenido se tiene que en su parte medular solicitan lo siguiente:</p> <p><i>“Que tomando en consideración que con motivo del presente juicio y para cubrir la sentencia a favor del actor del presente juicio administrativo se anexaron y/o expidieron diversos cheques por parte de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, los cuales tienen como número de referencia 0307 de fecha 27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós y el 0317 de fecha 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, por las cantidades de \$ 193, 827.51 (ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 51/00 M.N.) y \$ 534, 723.30 (quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), respectivamente, y que como ya se informó a esa Honorable Sala a su digno cargo los mismos ya caducaron debido a la fecha de vencimiento sin que a la fecha hayan sido cobrados aparentemente.</i></p> <p><i>Ahora bien, como dichos documentos fueron expedidos por cuentas activas del año 2022 dos mil veintidós e informando que todas las cuentas son parte del presupuesto asignado y activo por año fiscal corriente la cual se encuentra dada de baja fiscalmente, por consiguiente tales cheques fueron aportados en el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, ya no están vigentes; por consiguiente se sigue solicitando se devuelvan a mi representada para su debida cancelación, así como las pólizas correspondientes, toda vez que, se requieren para el cierre de las cuentas fiscales ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.</i></p> <p><i>Lo anterior sin dejar de notar que con fecha 28 veintiocho de abril del 2023 dos mil veintitrés, se negó el amparo y la protección de la Justicia de la Unión al actor ADAN VILLA PRADO, en contra del acto reclamado, por lo que se tuvo por cumpliendo la sentencia en todos sus términos a mi representada”.</i></p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS NI PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO. REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	Juicio en Línea	C. Leonardo Arvizu Guerrero en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán		03/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio HALC/JMT/42/2024, presentado en la fecha del presente acuerdo, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Leonardo Arvizu Guerrero en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“...En términos de los artículos 31,75,76 y relativos de los Lineamientos para la utilización de Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el diverso 65 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, suplico, vincular el expediente JA-0478/2023-U, lo anterior, debido a que es autoridad demandada este Ayuntamiento. ...”</p> <p>En atención a la anterior solicitud de vinculación, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que el C. Leonardo Arvizu Guerrero, se encuentra registrado en el juicio en línea como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán con usuario usr.ARL.9473 y correo electrónico sindicaturalzc@hotmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación original oficial requerida por esta autoridad certificadora.</p> <p>Asimismo, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante acude ante este Órgano Jurisdiccional con el carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, a solicitar la vinculación del expediente JA-0478/2023-U, para encontrarse en condiciones de gestionar en el referido juicio, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida la mencionada solicitud de vinculación del C. Leonardo Arvizu Guerrero, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, y ordena remitir el ocurso de cuenta, el presente proveído al Juzgado Ordinario Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en Uruapan, Michoacán, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ATRIBUYE PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0691/2016-II	VIRIDIANA YOSSELÍN GALLEGOS MEDINA	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, Y OTRAS	03/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0691/2016-II, se tiene que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos los pagos realizados de conformidad con el calendario de pagos convenido entre las partes y que quedó señalado en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 933) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación el contenido de la Tesis aislada con número de registro 168293, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 2da.CXLVIII/2008, cuyo rubro y texto son:</p> <p>“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. <u>La mencionada institución jurídica procesal, consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, contribuye a que el proceso en general, para cumplir con sus fines, se tramite con la mayor celeridad posible, pues por virtud de la preclusión, las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza, dando sustento a las fases subsecuentes, de modo que el juicio se desarrolle ordenadamente y se establezca un límite a la posibilidad de discusión, en aras de que la controversia planteada se solucione en el menor tiempo posible, observando el principio de impartición de justicia pronta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la preclusión tiene lugar cuando: a) no se haya realizado una actividad procesal establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; b) Se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y c) La facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión. Si bien el último de los supuestos referidos corresponde a la consumación propiamente dicha, indefectiblemente en todos ellos la preclusión conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo que implica, que por regla general, una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior. En ese sentido, la figura procesal referida permite que las resoluciones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas o nulificadas a través de los recursos y medios ordinarios de defensa que establezca la ley procesal atinente, adquieran firmeza cuando se emita la decisión que resuelva el medio impugnativo o, en su caso, cuando transcurra el plazo legal sin que el recurso o medio de defensa relativo se haya hecho valer.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. -</p>
---	-----------------	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ENTENIDOS. SE DESPACHA EN SU FAVOR PARA EFECTOS DE CONFORMIDAD.

3	JA-1099/2015-III	VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO.	DE 03/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo, se tiene que de las manifestaciones realizadas dentro de constancias que integran el presente expediente, hace referencia al convenio de voluntades signado entre las partes en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual y de acuerdo a lo pactado, la diferencia pendiente de pago se realizaría en pagos mensuales por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos m.n. 00/100), para ello se proporcionó la cuenta bancaria número 1549744246, con cuenta CLABE 012180015497442462, de la institución bancaria denominada BANCOMER, a nombre de la actora C. VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA, para que sean realizados los depósitos mensuales pactados, sin embargo en autos, a la fecha no obran constancias que acrediten que la autoridad demandada ha realizado los depósitos o transferencias correspondientes de acuerdo a lo pactado en el multicitado acuerdo de voluntades.</p> <p>Por lo que, se requiere a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a través de su titular, Presidente Municipal, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documentales correspondientes, por lo que en caso de hacer caso omiso al presente, se hará acreedora a la imposición de los medios de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
4	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	DE 03/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de una Audiencia Conciliatoria como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, cuya audiencia las partes del juicio administrativo que nos ocupa, realizaron el acuerdo de comparecer a una Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en la que estando presente la parte actora, se convinieran los intereses que a la fecha se hubieren generado de las cantidades a que fue condenada la demandada y se estableciera un calendario de pagos previamente acordado por ambas partes para el pago total de la condena.</p> <p>AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con el requerimiento de mérito o en su defecto con la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCUENTA (150) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que ha tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Dicho apercibimiento, se le impone a la autoridad demandada a fin de que de cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendría como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

7	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 03/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, donde se tuvo por recibido el oficio 2288/2024-II presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hizo del conocimiento el acuerdo dictado con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1430/2021-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y una vez que se llevó a cabo la sesión de Pleno de veinticuatro de abril de la presente anualidad, en la que se dio cuenta del expediente que nos ocupa, se tiene que con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Jueza Segunda Administrativa de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, todos de Erongaricuario, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	-----------------------	--	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA POSICIÓN FISCAL NO HA REEFERENCIADO EN SU

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RECUSACIÓN 002/2024			06/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la Magistrada Lizey Puebla Solórzano, Titular de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, en atención a su contenido y toda vez que del mismo se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 002/2024 presentada en el recurso de apelación número RAA-0061/2024-II derivado del JA-0346/2023-II, ténganse a la citada Magistrada Titular de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y <u>dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</u></p> <p>Cumplase. Listado en su fecha. Conste.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER CONSULTADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0012/2024-V. (JA-0647/2022-II).</p>	<p>JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA.</p>	<p>JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARÍAS.</p>	<p>06/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de mayo de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite unidad de CD que contiene constancias del juicio administrativo número JA-0647/2022-II, promovido por JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA en contra del JUNTA LOCAL MUNICIPAL TRES MARÍAS, constando de cuatrocientos ochenta y un fojas electrónicas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1061/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0012/2024-V, promovida por ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, en calidad de apoderado jurídico de JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, en calidad de apoderado jurídico de JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA, parte actora del juicio administrativo número JA-0647/2022-II, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, por cumplimiento a la sentencia definitiva emitida dentro del juicio administrativo JA-0647/2022-II, modificada en el recurso de Apelación RAA-0068/2023-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0012/2024-V y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0647/2022-II, que es: JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARÍAS, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARÍAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
---	--	--	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CALIDADES Y SU VALOR LEGAL ES NULO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RECUSACIÓN 002/2024			06/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la Magistrada Lizey Puebla Solórzano, Titular de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, en atención a su contenido y toda vez que del mismo se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 002/2024 presentada en el recurso de apelación número RAA-0061/2024-II derivado del JA-0346/2023-II, ténganse a la citada Magistrada Titular de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y <u>dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</u></p> <p>Cumplase. Listado en su fecha. Conste.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER CONSULTADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0012/2024-V. (JA-0647/2022-II).</p>	<p>JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA.</p>	<p>JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARÍAS.</p>	<p>06/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de mayo de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite unidad de CD que contiene constancias del juicio administrativo número JA-0647/2022-II, promovido por JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA en contra del JUNTA LOCAL MUNICIPAL TRES MARÍAS, constando de cuatrocientos ochenta y un fojas electrónicas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1061/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0012/2024-V, promovida por ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, en calidad de apoderado jurídico de JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, en calidad de apoderado jurídico de JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA, parte actora del juicio administrativo número JA-0647/2022-II, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, por cumplimiento a la sentencia definitiva emitida dentro del juicio administrativo JA-0647/2022-II, modificada en el recurso de Apelación RAA-0068/2023-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0012/2024-V y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0647/2022-II, que es: JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARÍAS, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARÍAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
---	--	--	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CALIDADES Y SU VALOR LEGAL ES NULO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	07/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, en cuanto apoderada jurídica del Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 171 ciento setenta y uno, con residencia en Morelia, Michoacán, Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado a la Licenciada Ana Karina Garza Valverde, por el término que dure el encargo, (el cual se devuelve previa certificación que se deje en autos, por así solicitarlo el promovente y con el nombramiento de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a Ana Karina Garza Valverde, por atendiendo el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, y en consecuencia se tiene por atendiendo a la autoridad demandada el acuerdo de Pleno de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"Vengo a dar cumplimiento a su requerimiento de fecha 04 de abril del presente año, en el cual concede el improrrogable término de 10 días para acreditar ante este Tribunal, los trámites realizados para que sea contemplado el pago de la sentencia del presente juicio ante la Comisión de Gasto-Financiamiento, en la sesión de Junta de Gobierno próxima a realizarse. Esto es, realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría Técnica de estos Servicios de Salud de Michoacán, con el objetivo de que se presente "Punto de Acuerdo" en el orden del día de la próxima sesión, mediante la cual se autorice tramitar ante la Comisión de Gasto-Financiamiento, los recursos económicos necesarios y así, poder solventar el pago de la condena".</i></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SUPLENDE LA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	08/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2985/2024-II, presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el oficio JTA/3063/2024-III, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/1875/2024, presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando en su parte medular lo siguiente:</p> <p>"En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas a cada uno de los CC. Norma Angélica Yáñez Sierra, en cuanto presidente municipal; Hugo Molina Zendejas, en cuanto síndico municipal; Brissa Martha Reyes Ruíz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño Nieves, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes con la finalidad de recabar la información mínima indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuenta con la información de los sancionados se turnara el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, en consecuencia una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas, se informara a ese H. Pleno a la brevedad posible".</p> <p>En consecuencia y derivado del incumplimiento reiterado de las autoridades demandadas se requiere al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, que informe ante este Tribunal el avance y las acciones ejecutadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, incoado para hacer efectivas las multas impuestas a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>Lo anterior dentro del término de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que, en caso de incumplimiento al requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 08/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/193/2024 presentado por Adrián Huerta Monroy, Subdirector de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendido en tiempo el acuerdo de dieciocho de abril de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"Por este medio, hago de su conocimiento que la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria a partir de la emisión del presente, inicia con el Relevo Institucional de su titular, como consecuencia se iniciará el procedimiento entrega recepción mediante el cual el servidor público transfiere los asuntos y recursos asignados a la unidad administrativa para desarrollo de sus funciones, a quien lo sustituye en el cargo, aunado a ello a la fecha de la presente la suscrita no cuenta con las facultades, atribuciones y competencias de ley para dar atención a lo solicitado mediante proveído de 18 de abril de 2024, por lo anterior se le solicita una prórroga de 15 días para estar en condiciones real y material de dar atención respectiva".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y ante la imposibilidad material hecha valer se le requiere que, a la brevedad posible, remita la información del estado que guarda el cobro de las multas impuestas en autos, mediante los proveídos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, quedando vigente el aparcamiento realizado mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, los oficios de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	----------------------------	------------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS ALICENCIAS DE USO DE LA INFORMACIÓN SON DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

3	JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO.	AYUNTAMIENTO ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	DE 08/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2921/2024-II presentado por la secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1750/2018-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia, previo a dar vista al Pleno de los autos se realiza un análisis de los mismos de los cuales se desprende que con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, a la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Juez Segunda Administrativa de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, y derivado de un análisis de los autos se tiene que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, fue condenada a pagar a la parte actora las cantidades y los conceptos siguientes:</p> <table border="0"> <tr> <td>Indemnización constitucional (3 meses)</td> <td>\$67,618.80</td> </tr> <tr> <td>Veinte días por cada año de servicio</td> <td>\$45,079.20</td> </tr> <tr> <td>01/09/2015 al 15/09/2018</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Haberes dejados de percibir</td> <td>\$293,014.80</td> </tr> <tr> <td>del 15/09/2018 a la fecha de la</td> <td></td> </tr> <tr> <td>sentencia 10/10/2019, más los que</td> <td></td> </tr> <tr> <td>se sigan generando a razón diaria \$751.32</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a favor del actor.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo y prima vacacional</td> <td>Deberán de</td> </tr> <tr> <td>ser</td> <td>ser</td> </tr> <tr> <td>proporcionales a partir del 01/01/18</td> <td>determinadas</td> </tr> <tr> <td>por</td> <td>por</td> </tr> <tr> <td>hasta el 15/09/18.</td> <td>la demandada.</td> </tr> </table> <p>En consecuencia, se ORDENA la devolución de los autos del juicio administrativo JA-1750/2018-II, al Juzgado Segundo Administrativo, para los efectos de que antes de ser remitido al Pleno, requiera a la demandada que realice la determinación de las cantidades que por concepto de aguinaldo y prima vacacional proporcionales al periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al quince de septiembre de dos mil dieciocho, fue condenada en sentencia.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento del citado Juzgado Administrativo, que dentro de los autos no obran requerimientos que se hubiesen efectuado al superior jerárquico para efectos de que coadyuve al cumplimiento de la sentencia, o que se le hayan impuesto alguna medida de apremio al superior jerárquico, de la demandada, así mismo, no obra constancia o informe que haya requerido al Órgano Interno de Control respecto de la vista que por el incumplimiento se ordenó, lo anterior, de conformidad con el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>	Indemnización constitucional (3 meses)	\$67,618.80	Veinte días por cada año de servicio	\$45,079.20	01/09/2015 al 15/09/2018		Haberes dejados de percibir	\$293,014.80	del 15/09/2018 a la fecha de la		sentencia 10/10/2019, más los que		se sigan generando a razón diaria \$751.32		a favor del actor.		Aguinaldo y prima vacacional	Deberán de	ser	ser	proporcionales a partir del 01/01/18	determinadas	por	por	hasta el 15/09/18.	la demandada.
Indemnización constitucional (3 meses)	\$67,618.80																														
Veinte días por cada año de servicio	\$45,079.20																														
01/09/2015 al 15/09/2018																															
Haberes dejados de percibir	\$293,014.80																														
del 15/09/2018 a la fecha de la																															
sentencia 10/10/2019, más los que																															
se sigan generando a razón diaria \$751.32																															
a favor del actor.																															
Aguinaldo y prima vacacional	Deberán de																														
ser	ser																														
proporcionales a partir del 01/01/18	determinadas																														
por	por																														
hasta el 15/09/18.	la demandada.																														

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y USA A LOS EFECTOS DE REFERENCIA.

4	Recusación 002/2024			08/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la resolución de la recusación 002/2024, de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Sesión Ordinaria de esta fecha en la cual sus puntos resolutive son del tenor siguiente:</p> <p>“PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver la recusación planteada.</p> <p>SEGUNDO. La recusación de la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, promovida por la C. YURIHXI TORRES CARMONA, representante legal de RESIDENCIAL MONTE VENTO TRES MARÍAS, A.C. y MONTE VENTO RESIDENCIAL, A.C., dentro de los autos que integran el recurso de apelación número RAA-0061/2024-II, derivado del juicio administrativo JA-0346/2023-II, queda sin materia.</p> <p>TERCERO. Derivado de lo anterior se ordena remitir los autos al Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, en debida observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, garantizar el acceso a la justicia expedita, en relación directa con lo previsto en el artículo 212 de dicho Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>CUARTO. Notifíquese a las partes”.</p> <p>Derivado de lo anterior, en cumplimiento de la resolución de mérito se ordena sean turnados los autos del citado recurso de apelación, al MAGISTRADO J. JESÚS SIERRA ARIAS, TITULAR DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA de este Tribunal, para que dicha Sala sea la que conozca y resuelva el citado recurso de apelación, el cual en el retorno queda registrado con el número RAA-0105/2024-I derivado del juicio administrativo JA-0346/2023-II.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
5	QUEJA 0035/2023-III. JA-357/2019-III.	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.	08/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 3126/2024-III-J, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual da a conocer acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro emitido dentro del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, del cual se desprende la presente queja 0035/2023-III, en el que informa que se tiene a J. GUADALAUPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, apoderado jurídico del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, haciendo diversas manifestaciones con relación al cumplimiento a lo acordado en la audiencia de carácter conciliatorio, así como también que se mandó dar vista mediante notificación personal a la parte actora, a efecto de que en el término de tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga, así mismo remite a esta Secretaría General de Acuerdos, copia del acta de carácter conciliatorio celebrada el día quince de abril de dos mil veinticuatro, así como la transferencia bancaria realizada a la parte actora.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0035/2023-III, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0357/2019-III.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. COPIA DE LA SECRETARÍA Y JUZGADO

6	<p>QUEJA 0013/2024-I. (JA-1324/2021-I).</p>	<p>ESTHER MAYA LAGUNA.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.</p>	<p>08/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA, en calidad de apoderada jurídica de ESTHER MAYA LAGUNA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en contra de la omisión al cumplimiento de la resolución de fecha uno de noviembre de dos mil veintitres, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1324/2021-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0013/2024-I.</p> <p>Asimismo, se tiene a GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA, en calidad de apoderada jurídica de ESTHER MAYA LAGUNA, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Trinidad y Tobago, número 40 cuarenta de la colonia Las Américas, de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado a Rubén Loya Álvarez, María del Rosario Fuentes Téllez y/o Jorge Galindo Bustamante.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha uno de noviembre de dos mil veintitres, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1324/2021-I, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitres de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	----------------------------	---	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CANTIDADES Y SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO CON EL ABOGADO RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL.

7	<p>QUEJA 0014/2024-III. (JA-1503/2021-III).</p>	<p>SERGIO MAYA ONTIVEROS.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.</p>	<p>08/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA, en calidad de apoderada jurídica de SERGIO MAYA ONTIVEROS, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en contra de la omisión al cumplimiento de la resolución de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1503/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0014/2024-III.</p> <p>Asimismo, se tiene a GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA, en calidad de apoderada jurídica de SERGIO MAYA ONTIVEROS, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Trinidad y Tobago, número 40 cuarenta de la colonia Las Américas, de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado a Rubén Loya Álvarez, María del Rosario Fuentes Téllez y/o Jorge Galindo Bustamante.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha seis de junio de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1503/2021-III, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-----------------------------------	---	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU USO PÚBLICO ES PROHIBIDO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	09/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/947/2024 presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número 9732 remitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, haciendo del conocimiento la interposición del juicio de amparo indirecto II-1527/2023, promovido por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de sus apoderados jurídicos, contra actos atribuidos a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, emitidos en el juicio administrativo JA-0626/2019-II y se ordenó la apertura del incidente de suspensión, por así haberlo solicitado la quejosa.</p> <p>Asimismo se informa que mediante oficio 9741 y su anexo, se hizo del conocimiento que se dictó proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido dentro del incidente de suspensión que se deduce del citado juicio de amparo, en el cual la autoridad federal determinó lo siguiente:</p> <p><i>"Ahora bien, la parte quejosa solicita la suspensión provisional del acto reclamado; por tanto, se concede para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren y no se vincule al cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio administrativo JA-0626/2019-II."</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO CON PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	<p>09/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por Fortunato Arroyo Pineda, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente: Todo lo anterior, tomando en consideración que la sentencia causó ejecutoria desde el año 2022, y las autoridades aún no han acreditado haber realizado actuaciones contundentes para el cabal cumplimiento de la sentencia y por el contrario, han estado dilatando el cumplimiento en cuestión, así como ocasionando un deterioro dentro de las finanzas públicas del municipio de Erongaricuaró, Michoacán”.</p> <p>Por lo tanto, se REQUIERE al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhiban ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución emitidos para realizar el cobro de las multas impuestas mediante proveídos de dieciséis de junio, catorce de julio, seis de septiembre, diez de noviembre, todos de dos mil veintitrés, así como el de once de enero de dos mil veinticuatro, dictados por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, así como también, exhiban las constancias con las cuales acrediten haber detonado la búsqueda y/o investigación de bienes susceptibles de embargo, ante las Direcciones del Instituto Registral y Catastral y la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, o en su caso, informe el estado procesal que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el cobro de las multas impuestas a los servidores públicos.</p> <p>No obstante lo anterior, y derivado de autos se tiene que aún PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Erongaricuaró, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia. Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, para el efecto de que realicen lo siguiente: Único.- Exhiben las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a: Indemnización constitucional (tres meses) \$24,581.70 (veinticuatro mil quinientos ochenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional). Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido \$49,163.40 (Cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 40/100 Moneda Nacional). Haberes dejados de percibir, \$60,088.60 (Sesenta mil ochenta y ocho pesos 60/100 Moneda Nacional). Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, \$10,764.90 (diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 90/100 Moneda Nacional). Prima vacacional \$3,013.20 (tres mil trece pesos 20/100 Moneda Nacional). Cantidades a las cuales la autoridad demandada deberá realizar las deducciones de ley correspondientes</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBLIGACIONES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	DEMANDADA: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	10/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Adán Villa Prado, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual ocurre a realizar las manifestaciones siguientes: “ ÚNICO. Que, toda vez que esta autoridad administrativa, dio por cumplida la sentencia mencionada en el antecedente, con la suma de 3 tres cheques, el primero con número 00084, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2018, dos mil dieciocho, por la cantidad de \$248,829.69 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 Moneda Nacional), el segundo cheque con número 22, de la institución bancaria denominada BBVA, por la cantidad de \$193,827.51 (ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 51/100 Moneda Nacional), y el tercer cheque, número 0317, de la misma institución bancaria, de fecha el 03 tres de marzo del 2022, dos mil veintidós, valioso por la cantidad de \$534,723.30 (quintientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 30/100 moneda nacional), que sumados dan una cantidad total de \$977,380.50 (novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta pesos 50/100 Moneda Nacional), por lo que se debe tomar en consideración las fechas de expedición de los 3 tres cheques, en atención a lo establecido por el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice, artículo 181 "los cheques deberán presentarse para su pago: Operaciones de Crédito, que a la letra dice, artículo 181 "los cheques deberán presentarse para su pago: (...) Por lo anterior, pido tomen en cuenta lo señalado anteriormente, y de no haber inconveniente alguno con fecha 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en horario de este H. Tribunal, pasare a recoger el o los documentos mercantiles por la cantidad total señalada, de ser posible en un solo documento mercantil, pero si persisten en entregar los descritos, los tomare como cumplimiento de la sentencia SALVO BUEN COBRO ”.</p> <p>En atención a lo anterior se informa que mediante acuerdo de Pleno de veinte de enero de dos mil veintitrés, se declaró cumplida en su totalidad de sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1069/2015-III, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las prestaciones económicas a que resultó condenada la demandada.</p> <p>Haciendo mención que la Coordinación de Amparos, hizo del conocimiento que; mediante oficio 679/2023 el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, comunicó que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo dictada en autos del juicio de amparo indirecto 556/2022, lo que implicó que no le procedió el amparo a la parte actora, en contra del cumplimiento total declarado mediante el acuerdo plenario señalado en supra líneas.</p> <p>Así mismo dígasele a la parte actora, que se éste a lo acordado con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE 10/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, de cuyo oficio se desprende la instrucción girada al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas al Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y al Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Caracuaro, Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	QUEJA 0006/2023-II JA-0319/2021-III	ANTONIO DELGADO MORENO.		10/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo número 589/2023, promovido por Antonio Delgado Moreno en contra del acto que atribuye a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria y al Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0006/2023-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0319/2021-III, se dictó proveído por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se determinó que la sentencia que sobreseyó en el juicio de garantías, ha causado ejecutoria; y, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho expediente como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por consiguiente, HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y un tomo de cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno de este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, el oficio número 0604/2023-II signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, reservado en acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, así como el cuaderno de antecedentes de la queja 0006/2023-II, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0006/2023-II, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA AMPAROS EN MICHOACÁN

4	QUEJA 0015/2024-IV. (JA-0008/2024-III)	JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN.	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	10/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de autorizado de JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja por incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, dictada dentro del juicio administrativo número JA-0008/2024-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0015/2024-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido dentro del juicio administrativo número JA-0008/2024-III, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su cumplimiento, y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	---------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FIRMADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0016/2024-V. (JA-0852/2022-I)	ULISES GARCÍA ESTRADA		13/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ULISES GARCÍA ESTRADA, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra del incumplimiento a la orden de suspensión definitiva del acto impugnado dictada en el auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, así como el incumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 24 de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo JA-0852/2022-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracciones III y IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0016/2024-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós de la sentencia definitiva de fecha 24 de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo JA-0852/2022-I, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE SIRVA CONSULTAR EL ORIGINAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	13/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el el escrito de la razón de cuenta, signado por Ricardo Daniel Estrada Robles, Subcoordinador de Amparos de este Órgano Jurisdiccional, por medio del cual, informa lo siguiente:</p> <p>" Por este conducto, me permito informar que el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficialía de partes de este tribunal, el oficio número 6636, de veintinueve de abril del año en curso, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, dirigido al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto VIII-498/2024, que el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por conducto de su Presidente provisional, contra acto que atribuye a la autoridad antes promueve mencionada de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo JA- 0167/2019-II.</p> <p>Ahora bien, del oficio de mérito, se advierte que, luego de que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con sede esta ciudad, se declarara incompetente para conocer del presente asunto, el juzgado oficiante se avocó a su conocimiento, por lo que admitió a trámite la referida demanda de amparo indirecto y ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó.</p> <p>De igual forma, en esa propia fecha fue recibido el oficio 6631 y su anexo, emitido dentro del incidente de suspensión que se deduce del juicio de amparo en comento, en el que inserta el auto de la misma data, el cual contiene el acto reclamado consistente en:</p> <p>"Del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán reclamada la imposición de una multa de \$124,855.50 como medida de apremio por no haber dado cumplimiento a la ejecutoria de administrativa dentro del expediente administrativo JA-0167/2019-II, así como la conminación del procedimiento de destitución de los cargos públicos que ostentan en el Municipio de Jungapeo (sic), Michoacán, así como el inicio del procedimiento de cobro de las multas Impuestas, o en su caso, el procedimiento económico coactivo por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad."</p> <p>Con lo anterior, y respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente:</p> <p>"...SE CONCEDE al Ayuntamiento de Jungapeo (sic), Michoacán, la suspensión provisional que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de imposición de la multa no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva la misma; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, no se inicie el procedimiento de destitución".</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
3	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	13/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó proveído dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 160/2023, en el cual se tuvo por informando al Juzgado Noveno de Distrito que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por medio del cual informó la sentencia dictada dentro del recurso de revisión 174/2023, misma que en sus puntos resolutivos señala:</p> <p><i>"PRIMERO: Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO: La justicia de la Unión no ampara ni protege a ADÁN VILLA PRADO, contra el acto que reclamó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, precisado en la sentencia recurrida."</i></p> <p>Derivado de lo anterior el Juzgado Federal ordenó el archivo definitivo del amparo en cita, como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	13/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 3099/2024-II signado por la Jueza Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite a esta Secretaría General de Acuerdos los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, una vez que fueron cumplimentadas las sentencias dictadas en los autos de los recursos de reconsideración JA-R-0138/2023-I y JA-R-0142/2023-I, en las cuales se ordenó dejar sin efectos las multas impuestas al C. Luis Navarro García, en cuanto Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante proveídos de veintiséis de octubre y catorce de noviembre de dos mil veintitres.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	13/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Eusebio Teodoro Pérez Muñoz, representante legal de la moral actora, a quien se le tiene por manifestando en su parte medular lo siguiente:</p> <p>(sic)...</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, dígasele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realizan de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que, en el momento procesal oportuno, de persistir en el incumplimiento de la condena se procederá de conformidad a lo solicitado por el actor.</p> <p>Finalmente dígasele que se esté a lo acordado mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN AL FUEJO PARA REFERENCIA ÚNICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	14/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito identificado en la razón de cuenta con el inciso 1), presentado por Adán Villa Prado, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual ocurre a realizar las manifestaciones siguientes: "ÚNICO. Que, toda vez que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, con auto de fecha 20 veinte de abril de 2022, dos mil veintidós, dio por cumplida la sentencia, con de (sic) 3 tres cheques, que sumados dan una cantidad total de \$977,380.50 (novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta pesos 50/100 Moneda Nacional), por lo que solicito copia certificada de dicho auto, así como del auto recaído a mi escrito de fecha 06 seis de mayo de 2024, dos mil veinticuatro, lo anterior para trámites legales y personales que considere necesarios.</p> <p>En atención a lo anterior dígasele a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, que con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su artículo 194, se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita la parte actora a su costa, previa copia certificada del recibo de pago de derechos que se deje en autos.</p> <p>Asimismo, y visto el oficio FGE/DGJDH/DC/0070/2024 identificado en la razón de cuenta con el inciso 2), firmado por Carlos Hernández Gutiérrez, apoderado legal de la autoridad demandada, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de dos de mayo de dos mil veinticuatro, y por manifestando en su parte medular lo siguiente:</p> <p>"SEGUNDO. - De igual forma y en cumplimiento a su oficio número TJA/SGA/1129/2024 de fecha 3 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y notificado a mi representada con data 7 siete del mes y año en cita y dentro de la prórroga de 3 diez días hábiles, otorgados a mi representada, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, vengo a consignar los siguientes cheques de número:</p> <p>1.- 332, por el importe de \$ 193, 827.51 (ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 51/100 M.N.), de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que sustituye al cheque 0307;</p> <p>2.- 333, por el importe de \$ 534, 723. 30 (quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro que sustituye al cheque 0317;</p> <p>Todos ellos de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a favor del demandante ADAN VILLA PRADO, en pago total que adeuda mi representada, solicitando desde luego que esa Honorable Sala se pronuncie sobre el cumplimiento total de la sentencia, tomando como base todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente.</p> <p>Así mismo, se solicita que una vez que los cheques exhibidos sean asegurados en la caja de valores de esa autoridad jurisdiccional, para que se haga entrega de los mismos al actor, y que asiente la fecha en que recibe los documentos mercantiles exhibidos y plasme su firma autógrafa en señal de recibidos a su entera satisfacción en las pólizas anexas a los presentes, estampando además de su puño y letra la fecha en que los recibe, se ordene la devolución de sus dos respectivas pólizas a mi representada con el fin de dar el trámite administrativo correspondiente".</p> <p>Para lo cual se le concede el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento de que si no ocurre a realizar la exhibición del cheque anunciado se continuará con el juicio hasta sus términos, ya que dicho documento mercantil forma parte del cumplimiento total de la sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SUPLENTE LA VERIFICACIÓN EN LA FISCALÍA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	14/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio, SFA/DGJ/DC/DJF/0578/2024 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de dieciocho de abril de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"En atención a su acuerdo de fecha 18 de abril de 2024, a través del cual, ordena se haga efectivo el cobro de las multas impuestas en lo individual a: Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal y Jorge Armando Betancourt Mendoza Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaru, Michoacán, en cantidad de \$271,425.00 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N).</i></p> <p><i>Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio SFA/DGJ/DC/2416/2024 de fecha 03 de mayo de 2024, se solicitó al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se sirva remitir a más tardar el día 07 de mayo de 2024, el informe correspondiente de las acciones realizadas para <i>apara (sic) así estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de mérito".</i></i></p> <p>En consecuencia se tiene por informando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que mediante oficio SFA/DGJ/DC/2416/2024 de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se solicitó al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán remitiera a este Tribunal la información solicitada mediante acuerdo de dieciocho de abril de la presente anualidad.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, los oficios de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LOS OFICIOS NI PUESTOS NI FUNCIONES NI NOMBRAMIENTOS NI COPIAS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0001/2024-V JA-1328/2021-II.	MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS.	H AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	15/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-1328/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0001/2024-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
2	QUEJA 0002/2024-IV JA-1503/2021-III.	SERGIO MAYA ONTIVEROS.	H AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	15/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-1503/2021-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0002/2024-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS DISPOSITIVOS JURÍDICOS NO SON PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0003/2024-III JA-0994/2020-I.	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	15/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0994/2020-I, así como las promociones recibidas en fecha doce y veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, reservadas por encontrarse en vías de cumplimiento, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0003/2024-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTSESE. -</p>
---	--	------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y CONSULTA

4	JA-0626/2019-II	"PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V."	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	15/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SFA/DGJ/DC/2681/2024, firmado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, quien atiende en tiempo el acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, para lo cual realiza las siguientes manifestaciones:</p> <p><i>"...En atención a su acuerdo de fecha 29 de abril de 2024, notificado en la Secretaría de Finanzas y Administración el día 06 de mayo siguiente, a través del cual ese H. Juzgado, requiere a mi representada, en cuanto autoridad vinculada, para que en el término de tres días hábiles concurra la autoridad demandada a dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos.</i></p> <p><i>Al respecto, se solicita respetuosamente a ese H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que otorgue a la Secretaría de Finanzas y Administración, un término prudente para dar cumplimiento a su requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2024, lo anterior de conformidad con el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el cual a la letra señala lo siguiente:</i></p> <p><i>Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria</i></p> <p><i>La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, deberá comunicarse a la autoridad correspondiente previniéndola y conminándola a rendir un informe dentro de los quince días hábiles siguientes.</i></p> <p><i>(Lo resaltado es propio).</i></p> <p><i>Del artículo en cita se desprende que cuando una sentencia haya causado ejecutoria y favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena se debe de comunicar a la autoridad correspondiente previniéndola y conminándola a rendir un informe dentro de los quince días hábiles siguientes, sin embargo, en el presente no se notificó la sentencia definitiva dictada en el juicio en que se actúa, así como el acuerdo por medio del cual causó ejecutoria la sentencia de referencia, por tanto, no se desprende que mi representada la Secretaría de Finanzas y Administración, haya sido requerida de forma armónica con los artículos 281, 283 y 285 que señalan el procedimiento de ejecución de sentencia, pues de dicho acuerdo no se desprende se le otorgó un término prudente de 15 días para realizar las gestiones necesarias con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada dentro de autos del juicio citado al rubro, ni se acompañó la documentación necesaria a efecto de proceder a coadyuvar a la autoridad demandada en el presente juicio.</i></p> <p><i>En esa virtud se solicita a ese H. Pleno, respetuosamente se otorgue un término prudente de 15 días para dar cabal cumplimiento a la sentencia que nos ocupa de conformidad con los preceptos citados, atendiendo a las gestiones administrativas pertinentes a realizar, las cuales, fueron debidamente iniciadas mediante el oficio SFA/DGJ/DC/2650/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, sin embargo, a la fecha no se ha atendido..."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se le tiene al promovente, por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha veintinueve de abril del presente año, asimismo, se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta con la copia cotejada ante Notario Público número ciento treinta y ocho, con residencia en Morelia, Michoacán, Licenciado Francisco José Corona Núñez, del nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina con calle Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, código postal 58020, de esta ciudad capital para los efectos legales procedentes, así como autorizando en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa a los licenciados en derecho a los CC. SERGIO GARCÍA LARA, FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, DOLORES GIL AYALA, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, VICTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, ATZIRI MERCEDES LÓPEZ BUCIO, ALEJANDRO GONZALEZ LÓPEZ, SARA DIAZ HUANTE, CLAUDIA MARCELA MONCIVÁIS MARTÍNEZ, YAHIEL ANDREA TREJO DE MIRANDA, MAGALI HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MANUEL MILÁN ORTÍZ, CARLA EDITH NAVARRO VILLEGAS, KARLA XIMENA JUÁREZ CERVANTES Y/O JUAN LUÍS SÁNCHEZ MARTÍNEZ.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE DEBE DEPOSITAR EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA SU PRÁCTICA Y/O RESPALDO

5	JA-0691/2016-II	VIRIDIANA YOSELIN GALLEGOS MEDINA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	15/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio 0834/2024-II, signado por José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, por medio del cual, informa lo siguiente:</p> <p><i>"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que luego de una búsqueda en la Sala, no se localizó cuaderno de antecedentes que se hubiera aperturado con motivo del juicio administrativo JA-0691/2016-II. promovido por Viridiana Yoselin Gallegos Medina...".</i></p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, por lo que, deberá ser integrado el oficio de cuenta a los autos que integran el presente expediente, para que obre como corresponda y surta los efectos legales que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	SOLICITANTE: Ángeles Berenice Olea Escobar.		16/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio HALC/JMT/42/2024, presentado el día quince de mayo de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, en cuanto Presidenta Municipal Provisional del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán.</p> <p>En atención a la anterior solicitud, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que la C. Ángeles Berenice Olea Escobar, se encuentra registrada en el juicio en línea como Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con usuario usr.OLA.3030 y correo electrónico presidenciahalc@gmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación oficial requerida por este órgano jurisdiccional, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que la ocursoante acude ante este Órgano Jurisdiccional, con el carácter de superior jerárquico, a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica del C. Vicente Solano Solano, Jefe de Departamento de Aseo Público Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con usuario usr.SOY.2627 y correo electrónico juridico.lzc@gmail.com, toda vez que ha concluido con los efectos de sus nombramientos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, IX y 74,75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., 4.4. fracción II, y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del certificado de Firma Electrónica del C. Vicente Solano Solano, otorgado el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, quien en esa fecha acreditó ser Jefe de Departamento de Aseo Público Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Por ende, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba las cancelaciones del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta que cumpla con esta formalidad.</p> <p>Por otra parte, respecto a la solicitud de vinculación a diversos expedientes, esta autoridad se encuentra imposibilitada de proveer a ese respecto, toda vez que la ocursoante no señala específicamente a que expedientes de juicio en línea desea se le vincule.</p> <p>Finalmente, debido a que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE INFORMA PÚBLICAMENTE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>16/05/2024</p> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/2033/2024, presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, quien acude en tiempo a atender el acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual realiza las manifestaciones siguientes:</p> <p>"...Por lo anterior, a efecto de cumplimentar con lo solicitado esta Dirección de Recaudación perteneciente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal informa lo siguiente:</p> <p>En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas a cada uno de los Alejandro Correa Gómez, por la cantidad de \$27.142.00 (veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), Adriana Patricia Romero Blanquet, en cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 m.n.), Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ronce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birrete Salinas, todos del ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en cantidad de \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 m.n.) por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes con la finalidad de recabar la información mínima indispensable para poder dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de los sancionados, se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, y en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Pleno a la brevedad posible.</p> <p>Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Pleno respetuosamente lo siguiente: Único. Tener por atendido el acuerdo de 15 de abril de 2024 y dejar sin efectos el apercibimiento decretado en los términos del presente..."</p> <p>Por lo antes expuesto, se da cuenta con el oficio citado en líneas que anteceden, mediante el cual la autoridad requerida manifiesta haber girado los oficios correspondientes a las autoridades competentes con la finalidad de recabar la información mínima indispensable para poder dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que cuente con las constancias que acrediten haber hecho efectivas las multas impuestas, deberán ser remitidas a este órgano jurisdiccional para su debida constancia y efectos correspondientes, mientras tanto eso no acontezca, se le tendrá por no cumplida y por lo tanto, el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro continua vigente.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. CÚMPLASE. -</p>
3	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>16/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 13038/2024 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veinticuatro de abril de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>"1.1. Requerimiento. En virtud de lo anterior, requiérase a la responsable antes referida, para que dentro del término de tres días, contado a partir de que transcurra el plazo que otorgó a las autoridades de que se trata en los proveídos de dieciocho de abril del año actual:</p> <p>-Remita las respuestas que recaigan a dichos requerimientos, debiendo adjuntar en copia certificada las constancias que así lo acrediten, o en su caso informen el impedimento que tengan para ello.</p> <p>-En caso de que las autoridades requeridas desatiendan lo solicitado, haga efectivos los apercibimientos decretados en dichos autos.</p> <p>Derivado de lo anterior, se emitió acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se requiere al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, informe dentro del plazo establecido de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del proveído de mérito, el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo de ejecución incoado a las autoridades demandadas en el juicio administrativo que nos ocupa, impuestas a través de los acuerdos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre y cuatro de diciembre, de dos mil veintidós.</p> <p>Por lo tanto, una vez que haya transcurrido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que haya surtido efectos la notificación de los acuerdos de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, anteriormente señalados, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, las respuestas recaídas a dichos requerimientos realizados.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>16/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de mayo dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, del cual se desprende que fueron impuestas medidas de apremio de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante los proveídos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, a través de los cuales se ordenó hacer efectivas diversas multas impuestas a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento, derivado del incumplimiento de la sentencia.</p> <p>Por lo cual, y en atención al requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, autoridad federal que en su índice ventila el juicio de amparo indirecto 301/2023, se REQUIERE al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhiban ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución emitidos para realizar el cobro de las multas impuestas mediante proveídos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, impuestas a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento, así como también, exhiban las constancias con las cuales acrediten haber detonado la búsqueda y/o investigación de bienes susceptibles de embargo, ante las Direcciones del Instituto Registral y Catastral y la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, o en su caso, informe el estado procesal que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el cobro de las multas impuestas a los servidores públicos.</p> <p>Lo anterior dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se harán acreedores a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
5	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>16/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente el cumplimiento de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anterior y ante la abstención de la autoridad demandada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido y que resulta en una acción de omisión al no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por la autoridad demandada, a quien se le apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la ley de la materia, conforme los siguientes:</p> <p>1.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se pronunció sentencia definitiva, en autos del recurso de apelación RAA-0177/2020-II derivado del juicio administrativo JA-1091/2019-II, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de uno de septiembre de dos mil veintiuno, sentencia que en los puntos resolutive aduce lo siguiente:</p> <p>PRIMERO. Este Juzgado Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo.</p> <p>SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso administrativo de apelación RAA-0177/2020-II, por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se dicta esta nueva resolución siguiendo los lineamientos de la resolución que se cumplimenta.</p> <p>TERCERO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio.</p> <p>CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la baja o separación de la actora en su cargo como elemento de seguridad pública municipal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Carácuaro, Michoacán, como quedó precisado en el Considerando Quinto de esta resolución.</p> <p>QUINTO. En consecuencia, se codena a las autoridades demandadas a cubrir a favor de la parte actora, el pago de indemnización y demás prestaciones que resultaron procedentes en términos de lo precisado en el último Considerando de esta sentencia.</p> <p>SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora y mediante oficio a las autoridades demandadas; asimismo, remítase copia certificada de la presente sentencia a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal para su conocimiento, CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REQUIERE MAQUETACIÓN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	17/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Juan Carlos Sereno González, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"Manifestamos a este H. Tribunal que se ha dado cabal cumplimiento al convenio celebrado en los autos que integran el expediente mencionado en líneas anteriores, lo anterior se prueba con el anexo número 1 uno, que se adjunta al presente escrito, el cual contiene el pago realizado por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.M.), a la parte actora del presente juicio, restando únicamente la cantidad de \$48,079.00 (Cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo cual se acredita el cabal cumplimiento al convenio ya mencionado.</p> <p>Para los efectos legales conducentes y en prueba de la voluntad del Ayuntamiento demandado para el efecto de cumplir a cabalidad con la sentencia ejecutoriada dentro del presente procedimiento".</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la autoridad demandada la realización de los pagos de conformidad con la Audiencia de Conciliación realizada el cuatro de abril de dos mil veintidós, tal como consta a foja 1856 (mil ochocientos cincuenta y seis), como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, cuya audiencia las partes del juicio administrativo que nos ocupa, realizaron el acuerdo de comparecer a una Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en la que estando presente la parte actora, se convinieran los intereses que a la fecha se hubieren generado de las cantidades a que fue condenada la demandada y se estableciera un calendario de pagos previamente acordado por ambas partes para el pago total de la condena.</p> <p>En consecuencia, se tiene a la demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, informando el pago realizado por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la parte actora, mediante cheque número 0014, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido a favor de la moral actora Materiales para la Construcción la Mexicana, S.A. de C.V., asimismo, se le tiene por informando que únicamente resta la cantidad a pagar de \$48,079.00 (cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), para efectos de que se realice el cabal cumplimiento del convenio enunciado en supra líneas.</p> <p>Derivado de lo anterior se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del cumplimiento parcial realizado por la demandada, y sus manifestaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se continuara con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN LA EFECTENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN.	<p>17/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por José Luis Guzmán Reséndiz, representante de la actora "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>"... Que de autos se desprende que se han hecho efectivas diversas multas a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en virtud del incumplimiento reiterado a la sentencia dictada en autos, por el presente me permito insistir en mi solicitud planteada en diversos escritos, a fin de que se sirva requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con el apercibimiento más eficaz que en derecho corresponda, a fin de que ACREDITE HABER LLEVADO A CABO LAS MULTAS referidas, remitiendo por ello, dentro de un plazo no mayor a 3 días, las constancias que así lo acrediten.</p> <p>Lo anterior se solicita en virtud de que, no existe constancia alguna que indique que la dependencia antes aludida haya llevado a cabo..."</p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, por lo que en atención a lo solicitado por el apoderado jurídico de la moral actora, dígamele que se esté a lo acordado en el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Asimismo, este órgano jurisdiccional da cuenta de las manifestaciones realizadas y ordena sean agregadas a los autos que integran el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
3	QUEJA 0015/2024-IV. (JA-0008/2024-III).	JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN.	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	<p>17/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0008/2024-III, interpuesto por JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL AGENTE DE TRÁNSITO RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN, constando de sesenta y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1209/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0015/2024-IV, promovido por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE en calidad de autorizado de JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro por Óscar Lemus de la Torre, en calidad de autorizado de JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE en calidad de autorizado de JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN, parte actora del juicio administrativo número JA-0008/2024-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, dictada dentro del juicio administrativo número JA-0008/2024-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0015/2024-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0008/2024-III, que es: DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EL AGENTE DE TRÁNSITO RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EL AGENTE DE TRÁNSITO RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. LISTA DE DISPOSICIONES PARA SU CONSULTA.

4	<p>QUEJA 0017/2024-II. (JA-0606/2023-I)</p>	<p>ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA.</p>	<p>COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>17/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de cuenta, presentado por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra del incumplimiento del incidente de suspensión dictado en el auto de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo JA-0606/2023-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0017/2024-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto a fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del auto de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo JA-0606/2023-I y todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiere lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
5	<p>QUEJA 0038/2023-II JA-0559/2022-II</p>	<p>BLANCA LUISA MEDINA OROZ.</p>	<p>A.I. 165/2024</p>	<p>17/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo indirecto número 165/2024, promovido por BLANCA LUISA MEDIANA OROZ, en contra del acto emitido en el recurso de queja 0038/2023-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0559/2022-II, se dictó proveído por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual se determinó que la sentencia en la que se NEGÓ el amparo y la protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, ha causado ejecutoria; y, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho expediente como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por consiguiente, HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y dos tomos de cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0559/2022-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0038/2023-II y del expediente del juicio administrativo JA-0559/2022-II, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO QUE SE LE DA.

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	<p>20/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta se tiene por atendiendo a Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro y por manifestando lo siguiente:</p> <p>"En este contexto, informo a Usted que el pasado 17 de abril del presente año, fue celebrada la Junta de Gobierno, en el cual se aprobó por unanimidad de los integrantes de dicha Junta, el ACUERDO JG/OPDSSM/ADAEXT-2024-ÚNICO, respecto de la autorización al Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, realizar las gestiones necesarias a través de las áreas competentes en el tramo de responsabilidad, para solicitar ampliación líquida presupuestal para el pago únicamente de los asuntos con laudo y/o sentencia firme, hasta por la cantidad de \$543,447,417.64 (quinientos cuarenta y tres millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 64/100 M.N.)."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada por informando las acciones realizadas consistente en la aprobación realizada por la Junta de Gobierno del ACUERDO JG/OPDSSM/ADAEXT-2024-ÚNICO, respecto de la autorización al Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, para que realicen las gestiones necesarias a través de las áreas competentes en el tramo de responsabilidad, para solicitar ampliación líquida presupuestal, haciendo mención que no es posible dejar sin efectos el apercibimiento decretado en autos hasta en tanto no se tenga por realizado el pago total a la parte actora de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	<p>20/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 3495/2024-II presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, por medio del cual remite los oficios 545/2024-I y 546/2024-I, signados por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa, presentados el dieciséis de mayo de la presente anualidad, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Segundo Administrativo.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se tiene que en el primer oficio, informa que en los autos del recurso de reconsideración JA-R-0015/2024-I, se dictó la sentencia de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la que resultaron infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirmó el auto recurrido de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, remitiendo copias certificadas de la sentencia en cita.</p> <p>Aunado e ello, y visto el segundo de los oficios en cita, se tiene por informando a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, que en los autos del recurso de reconsideración JA-R-0005/2024-I, se dictó la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la que resultaron infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirmó el auto recurrido de once de diciembre de dos mil veintitrés, remitiendo copias certificadas de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	<p>QUEJA 0012/2024-V. JA-0647/2022-II.</p>	<p>JORGE ALEJANDRO FERREIRA ESQUIVIAS Y PAULINA FERREIRA ESPINOSA.</p>	<p>JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARIAS.</p>	<p>20/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOSÉ HIJAR MARTÍNEZ, en calidad de GERENTE DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS, carácter que dice acreditar con el acta protocolizada de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Local Municipal para la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la localidad de Tres Marías, por otra parte, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARIAS, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en avenida Tres Marías, número 600, seiscientos, interior A 202 doscientos dos, de la colonia Tres Marías, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Alfredo Herrejón Abud, Ricardo Alejandro Gras Montalvo, Diego Trejo Yhamel, Héctor Tinajero Alaníz y Óscar Daniel Villegas Susano.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0012/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0647/2022-II. Finalmente, se ordena rendir el cuaderno de queja número 0012/2024-V y copia certifica del juicio administrativo JA-0647/2022-II, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.</p>
---	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES ES UN DOCUMENTO SIN EFECTOS JURÍDICOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0013/2024-I. (JA-1324/2021-I).	ESTHER MAYA LAGUNA.	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.	21/05/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. - Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se emite copia certificada del juicio administrativo número JA-1324/2021-I promovido por ESTHER MAYA LAGUNA en contra del H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN Y OTRAS , constando de cincuenta y cinco fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1188/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0013/2024-I , promovida por ESTHER MAYA LAGUNA , parte actora del juicio antes mencionado. Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las catorce horas con veintidós minutos, del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, por Guadalupe Montes de Oca García, en calidad de apoderada jurídica de Esther Maya Laguna, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste. - Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA , en calidad de apoderada jurídica de ESTHER MAYA LAGUNA , parte actora del juicio administrativo número JA-1324/2021-I se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento de la resolución de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés , dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1324/2021-I ; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0013/2024-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite . Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. LÍTESE Y CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA EFECTUAR CONSULTA

2	<p>QUEJA 0014/2024-III. (JA-1503/2021-III).</p>	<p>SERGIO MAYA ONTIVEROS.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1503/2021-III, promovido por SERGIO MAYA ONTIVEROS en contra del H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN Y OTRAS, constando de ciento once copias, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1190/2024, en fecha diez de mayo del presente año, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0014/2024-III, promovida por SERGIO MAYA ONTIVEROS, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las catorce horas con veinticuatro minutos, del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, por Guadalupe Montes de Oca García, en calidad de apoderada jurídica de Sergio Maya Ontiveros, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste. -</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA, en calidad de apoderada jurídica de SERGIO MAYA ONTIVEROS, parte actora del juicio administrativo número JA-1503/2021-III, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento de la resolución de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1503/2021-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0014/2024-III y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1503/2021-III, que son: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, TODOS DE JUNGAPEO, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚPLASE. -</p>
---	---	-------------------------------	---	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA INTERVENIR EN EL PROCESO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO

3	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	<p>21/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de quien acredite ejercer su representación legal; así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir el pago a la parte actora de las prestaciones económicas, a que resultó condenado en cumplimiento a la sentencia definitiva, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a evacuar el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el que, además fueron apercibidos que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Bajo las relatadas condiciones, se debe aplicar una sanción mínima, porque para arribar a esa conclusión, ésta deberá tener su origen necesariamente en el hecho de que se adviertan la inexistencia de agravantes que justifiquen una sanción más elevada, sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues no podría imponerse una sanción menor, porqué al margen del incumplimiento en que incurrió la demandada, lo cierto es que con posterioridad será requerida para que cumpla con lo que le correspondía y en caso de continuar su renuencia, lo realizado en esta etapa será tomado en consideración para agravar su responsabilidad en el caso de que siga incumpliendo con lo que sea mandatado por este Tribunal para que se cumpla la ejecutoria.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2a./J. 127/99, registro 192796, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre de 1999, Pág. 219, del rubor y texto:</p> <p>"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima."</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, ASIMISMO, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE. -</p>
---	------------------	---------------------------	---------------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>21/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Esta Dirección de Recaudación procede a dar cumplimiento del acuerdo anteriormente descrito, emitido por ese H. Juzgado, el cual refiere "...se determinó REVOCAR los autos de veintiséis de octubre y catorce de noviembre de dos mil veintitres mediante los cuales se le impuso respectivamente a Luis Navarro García, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, una multa correspondiente a 1 una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización lo que equivale \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), y una multa correspondiente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización lo que equivale \$518.07 (quinientos dieciocho pesos 07/100 moneda nacional)."</p> <p>Al efecto, esta exactora en estricto acatamiento al auto supra citado se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto de las multas impuestas mediante autos de veintiséis (sic) octubre y catorce de noviembre de dos mil veintitres, respectivamente a Luis Navarro García, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán".</p> <p>Por lo tanto, se tiene a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando las acciones realizadas, esto es, no realizar las acciones de cobro de las multas impuestas mediante proveídos de veintiséis de octubre y catorce de noviembre de dos mil veintitres, respectivamente a Luis Navarro García, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, lo anterior en atención al acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta, así como hacer del conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo del presente proveído para los fines legales que considere pertinentes.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
5	JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>21/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III, se tiene que con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma que exhibió en autos el pago realizado conforme a lo convenido en audiencia conciliatoria de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, cuyo pago fue realizado el quince de marzo de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/10 Moneda Nacional), realizado mediante transferencia electrónica interbancaria, depositada a la cuenta número 012361001850093320 a nombre de la moral actora Grupo Mareño, S. P. R. de R.L, el cual obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa a foja 1220, y a la fecha la parte actora NO ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos a foja 1226 del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno, comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0996/2020-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. –</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	22/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio FGE/DGJDH/DC/0070/2024 signado por Carlos Hernández Gutiérrez, apoderado legal de la autoridad demandada, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, y por manifestando en su parte medular lo siguiente:</p> <p><i>"Se informa a esta autoridad jurisdiccional que el documento mercantil en comento, dada la fecha en que fue expedido ya ha caducado; por lo que por medio del presente escrito vengo a realizar la reposición del documento mercantil número 19495954, por el cheque número 1130 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro por la misma cantidad, o sea por \$248,829.69 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 M.N.) de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a favor del demandante ADÁN VILLA PRADO, en pago total que adeuda a mi representada, solicitando desde luego que esa Honorable Sala se pronuncie sobre el cumplimiento total de la sentencia, tomando como base todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y atendiendo a la consignación del cheque 1130, valioso por la cantidad de \$248, 829.69 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 M.N.), a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, del cual se ordena su guarda y custodia hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del referido documento mercantil en la Caja de Valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y se pone a disposición de la parte actora, el documento mercantil en cita número 1130 a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a la orden de Adán Villa Prado para efectos de que ocurra ante este Tribunal y estar en posibilidad de realizar la entrega del cheque nominativo señalado en supra líneas.</p> <p>En consecuencia, hágase la devolución del cheque número 19495954, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, valioso por la cantidad de \$248,829.69 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 M.N.), suscrito a favor de Adán Villa Prado, el cual fue consignado en el Juzgado Tercero Administrativo por la autoridad demandada, a fin de dar cumplimiento a la sentencia, asimismo, se tiene a la autoridad demandada por informando que el citado documento mercantil se encuentra a la fecha ya caducado debido a la fecha de vencimiento sin que a la fecha haya sido cobrado y toda vez que el mismo ya fue sustituido por otro de expedición más reciente, en consecuencia, solicítese el documento mercantil en cita al Juzgado Tercero Administrativo, para efectos de que sea entregado a la autoridad demandada en atención a la manifestación de la citada autoridad, que versa en el sentido de caducidad del citado cheque.</p> <p>Aunado a ello, y atendiendo a la petición de la autoridad demandada de dar por cumplida la sentencia y ordenar el archivo definitivo como asunto totalmente concluido, se tiene que en autos mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil veintidós, se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1069/2015-III, y el archivo definitivo se ordenará en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DE LA AUTORIDAD DEMANDADA Y/O CONSULTA

2	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. de P.R. de R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	22/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/DG/1161/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, el veinte de mayo de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto 145/2024, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Grupo Mareño S. de P.R. de R.L., contra actos que atribuyó al Pleno y Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, admitidos dentro del expediente citado al rubro, en esta misma fecha se dictó proveído que en lo conducente dice:</p> <p>"... Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p><i>Por recibidos los oficios número 14950/2024 y 14951/2024, de trece de mayo del año en curso, que remite el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sede esta ciudad, en los que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del juicio de amparo citado al rubro, mediante los cuales, comunica a este tribunal la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, dentro de la queja administrativa 67/2024, en la que declaró infundado el recurso de queja interpuesto en autos.</i></p> <p><i>Consecuencia de lo anterior, la autoridad federal ordena la reanudación del procedimiento dentro del presente asunto e informa que fijó las once horas con diez minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.</i></p> <p><i>El suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de tal circunstancia; asimismo, hágase del conocimiento de lo anterior al Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y al Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este Tribunal, con copia simple del oficio que se anexa al comunicado respectivo.</i></p> <p><i>Finalmente, glósense a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p>Cúmplase. -</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta que se anexa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. DISCÚMPLASE CON ALFONSO MARTÍNEZ MORALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0016/2024-V. (JA-0852/2022-I).	ULISES GARCÍA ESTRADA.	TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTRO.	23/05/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0852/2022-I, promovido por ULISES GARCÍA ESTRADA en contra de la POLICÍA MORELIA, constando de veintisiete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1232/2024, en fecha trece de mayo del presente año, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0016/2024-V, promovida por ULISES GARCÍA ESTRADA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ULISES GARCÍA ESTRADA, parte actora del juicio administrativo número JA-0852/2022-I, se tiene que ocurre a imponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento a la orden de suspensión definitiva del acto impugnado, dictada en el auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, así como el incumplimiento a la sentencia definitiva, de fecha, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0852/2022-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0016/2024-V y con fundamento en el artículo 287 fracciones III y IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0852/2022-I, que son: TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO POLICÍA MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL AGENTE QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil veinticuatro, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia, de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0016/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en número JA-0852/2022-I.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0018/2024-III. (JA-1051/2022-I).</p>	<p>GERARDO DE JESÚS CANCIÓN CEDILLO.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.</p>	<p>23/05/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de cuenta, presentado por GERARDO DE JESÚS CANCIÓN CEDILLO, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en contra del defecto en el cumplimiento de la resolución dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0018/2024-III.</p> <p>Asimismo, se tiene a GERARDO DE JESÚS CANCIÓN CEDILLO, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle Ortega y Montañés, número 367 trescientos sesenta y siete de la colonia Centro de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado a Miguel Ángel Carrillo Martínez.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	--	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO DEBE SER UTILIZADA PARA DECISIONES LEGALES.

3	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 23/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de mayo dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/1215/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual remite el oficio 7671 presentado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el que hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VIII-1361/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"Remita a este juzgado copia certificada donde demuestre haber hecho efectivas las multas dentro del juicio de nulidad JA-0962/2019-II de su índice, o en dado caso de que a la fecha aún no se hayan hecho efectivas, en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, deberá emitir un acuerdo en el cual acredite el cumplimiento de hacer efectivas las multas impuestas a las demandadas".</i></p> <p>Por lo tanto, y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0962/2019-II, del cual se desprende que fueron impuestas medidas de apremio de conformidad con el Código de la materia, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, <u>mediante los proveídos de diecinueve de marzo de dos mil veintidós, veintisiete de febrero, nueve de marzo, veinticuatro de abril, ocho y treinta de mayo, catorce y veinticuatro de junio, dos y veintidós de agosto, trece de septiembre, de dos mil veintitrés, a los C. J. Guadalupe Ramírez Reyes en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán</u>, derivado del incumplimiento de la condena.</p> <p>Por lo cual, y en debida observancia a que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal Estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.</p> <p>Se requiere a la C. Karla Yolanda Leyva Tolosa, en cuanto Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que remita a este Tribunal las constancias correspondientes con las que acredite haber realizado el cobro de las sanciones impuestas, anteriormente enunciadas, o en su caso, informe el estado procesal que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el pago de las multas impuestas a los servidores públicos.</p> <p>Lo anterior dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se hará acreedora a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	-----------------------------------	--	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REEMPLAZAR OFICIOS.

4	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 23/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 7671 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VIII-1361/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"Remita a este juzgado copia certificada donde demuestre haber hecho efectivas las multas dentro del juicio de nulidad JA-0962/2019-II de su índice, o en dado caso de que a la fecha aún no se hayan hecho efectivas, en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, deberá emitir un acuerdo en el cual acredite el cumplimiento de hacer efectivas las multas impuestas a las demandadas.</i></p> <p><i>De igual manera, deberá remitir las constancias con las cuales acredite haber proveído la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia de nulidad - dictada en el juicio contencioso administrativo número JA-0962/2019-II- conforme a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán".</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 7671, se informa:</p> <p>Que en atención a las obligaciones impuestas en la ejecutoria de amparo atendiendo al primer punto que dice:</p> <p><i>"Remita a este juzgado copia certificada donde demuestre haber hecho efectivas las multas dentro del juicio de nulidad JA-0962/2019-II de su índice, o en dado caso de que a la fecha aún no se hayan hecho efectivas, en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, deberá emitir un acuerdo en el cual acredite el cumplimiento de hacer efectivas las multas impuestas a las demandadas.</i></p> <p>Este Tribunal realizó lo siguiente:</p> <p>1. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se requirió a la C. Karla Yolanda Leyva Tolosa, en cuanto Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; es la autoridad competente para realizar el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución de las multas impuestas a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, a fin de que ocurra a informar el estado procesal que guardan las multas impuestas por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante los proveídos de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, veintisiete de febrero, nueve de marzo, veinticuatro de abril, ocho y treinta de mayo, catorce y veinticuatro de junio, dos y veintidós de agosto, trece de septiembre, de dos mil veintitrés, asimismo, se solicitó remita a este Tribunal las constancias correspondientes con las que acrediten haber realizado el cobro de las sanciones impuestas a los C. J. Guadalupe Ramírez Reyes en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán.</p> <p>Por lo cual se le tuvo por realizadas las manifestaciones de la autoridad demandada y vinculada, las cuales en su parte medular aducen que ya fue programado dentro de la partida 15202 del presupuesto de egresos, el pago de la condena, por lo que en el mes de junio, julio y agosto de la presente anualidad estarán realizando el pago de la sentencia a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, por lo tanto se le tuvo en vías de cumplimiento de la sentencia, sin embargo, los apercibimientos realizados en autos no se dejaron sin efectos hasta en tanto no se cumpla de manera total la sentencia dictada en el juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VIII-1361/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	---------------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU CONSULTA Y USO.

5	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGAPERO, MICHOACÁN.	DE 23/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de mayo dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/DG/1174/2024, signado por el Subcoordinador de Amparo, presentado en la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el día veintiuno del mes de mayo del mismo año, por medio del cual, acude a informar que dentro del juicio de amparo indirecto número VIII-498/2024, que conoce el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, que promueve el AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, por conducto de su presidente provisional, contra acto que atribuye al Pleno de este Tribunal, emitido dentro del juicio administrativo citado al rubro para lo cual anexa copia del oficio 7493, mediante el cual da a conocer la resolución interlocutoria de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del incidente de suspensión, en la cual el único punto resolutorio enuncia lo siguiente:</p> <p>"... ÚNICO. SE CONCEDE a H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución."</p> <p>Ahora bien, respecto a la concesión de dicha suspensión es para los efectos siguientes:</p> <p>"...SE CONCEDE al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa no se ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva la misma; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, no se inicie el procedimiento de destitución..."</p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, ordenando sean integradas a los autos que conforman el expediente citado al rubro, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	------------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL PUEBLO, LA DEFENSA Y LA REFORMA JURÍDICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 24/05/2024	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, para que acreditara haber realizado el pago a la parte actora, de las prestaciones económicas a que fue condenado. Sin embargo, se coligue que la autoridad demandada Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, no ocurrió dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a atender el requerimiento contenido en proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, lo cual se le hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, para la autoridad en cita, en el que fue apercibida de que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se haría acreedor a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En este caso, se le aplicaría una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Ahora bien, para preservar ese orden público, es necesario que el procedimiento de ejecución y cumplimiento se cumpla a la brevedad, a fin de garantizar que esto acontezca, ya que convertido dicho fallo condenatorio en cosa juzgada se convierte en una entidad indiscutible, por lo que desde el momento en que causa firmeza y se hace exigible, se deben implementar todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, puesto que el derecho ya fue declarado, y la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción.</p> <p>Añadido a lo anterior, la ejecutoria se convierte en una norma individual autónoma de obligaciones, que tiene todos los caracteres esenciales de las normas jurídicas, es decir, es bilateral, heterónoma, externa y coercible; y como norma, se hace obligatorio para las partes su acatamiento o cumplimiento, y debe ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en el Código de la materia, y conforme lo ordene este órgano jurisdiccional, por lo que el no cumplimiento de las obligaciones que determina la sentencia, puede dar origen a la coacción.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del a Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE. -</p>
2	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	DE 24/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio 0281/2024-I presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó lo siguiente:</p> <p>"Ante tales circunstancias, y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, toda vez que a la fecha los autos originales del expediente citado al rubro, se encuentran bajo la jurisdicción del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán".</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena remitir los autos del juicio administrativo JA-0519/2022-I, al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA PARA LA VERIFICACIÓN Y/O CONSULTA

3	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 24/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0624/2024 identificado en la razón de cuenta con el inciso 1), presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado del Michoacán de Ocampo, y en atención a su contenido se tiene por atendiendo el acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticuatro y por informando en su parte medular lo siguiente:</p> <p>"Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio SFA/DGJ/DC/2756/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se sirva remitir a más tardar el día 17 de mayo de 2024, el correspondiente de las acciones realizadas para apara (sic) así estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de mérito".</p> <p>En consecuencia, se tiene a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado del Michoacán de Ocampo, por informando las acciones realizadas, esto es, la emisión del oficio SFA/DGJ/DC/2756/2024 de fecha quince de mayo de la presente anualidad, a través del cual solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, remita a este Tribunal la información solicitada.</p> <p>Asimismo, y visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/2100/2024 identificado en la razón de cuenta con el inciso 2), presentado por la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticuatro y por informando lo siguiente:</p> <p>"En virtud de que ese H. Juzgado, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas impuestas mediante autos de fecha 16 de junio, 14 de julio, 06 de septiembre, 10 de noviembre todos del 2023, 11 de enero de 2024, a cada uno de los CC. Juan Carlos Castillejo, Ma. Engracia Ramos de Jesús y Fidencio Teodoro Baltazar, en cantidades de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.), \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), \$31,122.0 (sic) (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.) y \$41,496.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.); en cuanto a los CC. Maximino Estrada Hernández, Erika Ascencio Longinos, José Isidro Santiago Urrieta, Magnolia Campos Solorio, José Manuel Abundez Rodríguez, Rosa Belén Mendoza Vargas, Patricia Magaña Estrada, en cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, de los cuales se anexan en copia simple para mayor referencia, con la finalidad de recabar la información indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de los sancionados, se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, y en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Juzgado a la brevedad posible".</p> <p>En atención a lo anterior se tiene a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que se han detonado los oficios de solicitud de información indispensable para efectos de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivas las multas impuestas a los servidores públicos, en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Finalmente se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	--	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE REFERENCIAR AL ORIGINAL.

4	JUICIO EN LÍNEA.	C. Antonio Galeana Palomino.		<p>24/05/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Antonio Galeana Palomino, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"El que suscribe LIC. ANTONIO GALEANA PALOMINO, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, me encuentro registrado en el Sistema de Juicio en Línea en ese Tribunal en la modalidad de Autoridad como Juez Calificador, sin embargo desde el día 20 de septiembre del 201 obtuve un nuevo Nombramiento como Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo cual acredito precisamente con documento de mi nombramiento como Autoridad, mismo que anexo en copia simple.</p> <p>En ese sentido, se advierte que el solicitante Antonio Galeana Palomino, acompaña al curso de cuenta, original de su nombramiento y copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública de Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante acude ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de usuario de Juicio en Línea otorgado al ocursante, en cuanto Juez Calificador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, virtud de que, ya no ocupa dicho cargo, en consecue74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.gamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la Cancelación del Usuario de Juicio en Línea y del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintinueve de octubre de dos mil veinte al C. Antonio Galeana Palomino, quien en esa fecha acreditó ser Juez Calificador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígaselo al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, debido a que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase. -</p>
---	------------------	------------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REEMPLAZAR AL CONSELLO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0011/2023-IV. JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BÉJAR A.I. IV-747/2023.	DAVID HUIRACHE BÉJAR.	27/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 7741 y anexos consistentes en copia simple de la resolución del recurso de revisión 381/2023 y copia certificada del cuaderno de queja 0011/2023-IV, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha veintidós del año en curso, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo dictada dentro del recurso de revisión 381/2023, en la que determinó lo siguiente:</p> <p>"PRIMERO. SE CONFIRMA la sentencia terminada de engrosar el treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio de amparo indirecto 747/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a David Huirache Béjar, respecto del acto reclamado a la autoridad responsable, para los efectos expresados en el considerando último del fallo recurrido.</p> <p>TERCERO. Queja sin materia el recurso de revisión adhesivo, interpuesto por el quejoso David Huirache Béjar..."</p> <p>Asimismo, requiere al Pleno de este Tribunal, para que, dentro del término de tres días regalmente computado de acuerdo a lo ahí precisado, realice lo siguiente:</p> <p>"... regularse al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en términos del artículo 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, dentro del término de tres días, contados a partir de la legal notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector, remitiendo copia certificada que acredite lo anterior..."</p> <p>En ese sentido, el juzgado federal requiere a la autoridad responsable, para que, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector remitiendo copia certificada que acrediten el cumplimiento del mismo.</p> <p>Dicho requerimiento es formulado bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento injustificado.</p> <p>Con base en lo anterior, se reiteran los efectos de la concesión de amparo que ahora se informa, mismos que disponen:</p> <p>"1) Deje sin efectos la resolución de diez de mayo de dos mil veintitrés, que declaró improcedente el recurso de queja 0011/2023-IV; y 2) En su lugar, emita otra en la que de manera congruente atendiendo a todos los agravios relativos a la irregularidad de la notificación del oficio SCOP/OS/EJ/0168/2023; por ende, la preclusión y la repetición del acto cuya nulidad de decretó, con libertad de jurisdicción, resuelva dicho medio de impugnación conforme a derecho proceda..."</p> <p>Ahora bien, dada la premura del término concedido para cumplir con el requerimiento de antecedentes, previo a la emisión del presente pronunciamiento, se informó lo conducente a la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este tribunal, por lo que se ordena remitir el cuaderno de queja número 0011/2023-IV, expediente original del juicio administrativo JA-1315/2021-I, copia simple de la resolución del amparo IV-747/2023, así como copia simple del oficio 7741, a la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal a efecto de que se encuentre en condiciones de atender oportunamente lo solicitado.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	27/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio CJDG/DACL/1352/2024, presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, a quien se le tiene por atendiendo en el acuerdo de veintinueve de abril de la presente anualidad, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"En virtud de lo anterior, en primer lugar, me permito exhibir copia certificada el oficio número CJDG/DACL/1277/2024 notificado ante el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán en fecha 14 de mayo del año 2024, como se desprende del sello de recibido que obra dentro del mismo, mediante el cual se requirió a dicho Organismo, para que llevara a cabo de manera inmediata la generación del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para cumplir con la condena de pago en el presente ejercicio fiscal 2024, o de ser el caso que dicho documento ya hubiese sido generado se le requirió realizar las acciones necesarias para su pago.</p> <p>Por otro lado, si a la fecha no se hubiese realizado la Generación del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, se le requirió que iniciasen las debidas gestiones para tramitarlo.</p> <p>Haciendo mención que al ser la autoridad ejecutora del gasto, se encuentran obligada a vigilar las operaciones que involucren compromisos financieros, estos es, la debida aplicación del recurso solicitado, sujetándose a la calendarización que determine y dé a conocer la citada Secretaría de Finanzas, tal y como lo establecen los artículos 26 párrafo primero y segundo, 30, 31, 33 y 67, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024.</p> <p>Por último, fue precisado que en el caso en que el Organismo cuente ya con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, pero no cuente con la liquidez necesaria, se le solicito manifestase cuales son los impedimentos materiales o legales a los que se enfrentan, así como las gestiones extraordinarias que se estén realizando para el cumplimiento de la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten.</p> <p>Por último, fue precisado que en el caso en que el Organismo cuente ya con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, pero no cuente con la liquidez necesaria, se le solcito (sic) manifestase cuales son los impedimentos materiales o legales a los que se enfrentan, así como las gestiones extraordinarias que se estén realizando para el cumplimiento de la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten.</p> <p>En segundo lugar, me permito exhibir copia certificada del oficio CJDG/DACL/1278/2024 notificado, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en fecha 14 de mayo de 2024 como se desprende del sello de recibido que obra dentro del mismo, mediante el cual se requirió a dicha autoridad que informase a esta oficina si a la presente fecha, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, ha llevado a cabo el trámite y presentación del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, para la gestión del pago de lo condenado en sentencia del presente juicio administrativo citado al rubro, y de ser positivo lo anterior, informase el estado de pago en que se encuentra dicho Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como las acciones para otorgar liquidez, remitiendo las constancias que lo acreditaran (...)".</p> <p>En atención a lo anterior se tiene al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando las acciones realizadas para conminar el cumplimiento de la sentencia a la autoridad demandada Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, así como, las acciones realizadas para efectos de la gestión del pago de lo condenado, al girar el oficio dirigido al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD ACTUANTE, CÚMPLASE. -</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO AL OFICIO DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	28/05/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1235/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, presentado en la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el día veinticuatro del mes de mayo del mismo año, por medio del cual, acude a informar que dentro del juicio de amparo indirecto número 202/2024, que conoce el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, que promueven los integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, contra acto que atribuyen al Pleno de este Tribunal, emitido dentro del juicio administrativo citado al rubro, mediante el cual da a conocer proveído emitido, en el cual enuncia lo siguiente:</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de mayo dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 14608/2024 y su anexo, de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, dirigido al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que ha causado ejecutoria la sentencia que sobreesayó en el presente juicio; y en consecuencia, el juzgado federal ordenó el archivo definitivo del amparo que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>Asimismo, devuelve las copias certificadas del cuaderno de ejecución de la sentencia deducido del juicio administrativo JA-1121/2018-II, mismas que fueran remitidas en acompañamiento al informe justificado rendido en autos.</p> <p>Sin que pase desapercibido por este órgano jurisdiccional que aun y cuando el Juzgado Federal fue omiso en notificar a esta autoridad la sentencia definitiva dictada; no obstante, dicha circunstancia no impide que se provea de manera positiva al oficio de cuenta, toda vez que, como se precisó en párrafos precedentes, se advierte que el juzgado oficiante decretó mediante resolución definitiva el sobreseimiento en el juicio que nos ocupa.</p> <p>Hágase del conocimiento de lo anterior al Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, y devuélvanse las constancias remitidas por la autoridad federal, así como el presente cuaderno de antecedentes, a su lugar de origen.</p> <p>Finalmente, glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído.</p> <p>Cúmplase. –</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, con su cuaderno de antecedentes y de amparo indirecto 202/2024 anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0017/2024-II. (JA-0606/2023-I).	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	29/05/24	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0606/2023-I, interpuesto por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO constando de doscientas noventa y tres fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1232/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0017/2024-II, promovido por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las once horas con dieciocho minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro por Andrés Rodríguez Nájera, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, parte actora del juicio administrativo número JA-0606/2023-I con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento del incidente de suspensión dictado en el auto de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo JA-0606/2023-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0017/2024-II y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0606/2023-I, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	29/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1134/2024 presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, por medio del cual informa que mediante oficio 10984 el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento a este Tribunal, la resolución interlocutoria de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del juicio de amparo indirecto II-1527/2023, promovido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo contra actos atribuidos al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, emitido en autos el juicio administrativo JA-0626/2019-II, cuyo único punto resolutorio versa al tenor siguiente:</p> <p>"Único. Se concede al Gobernador del Estado de Michoacán la suspensión definitiva en términos de la consideración segunda de esta interlocutoria. Ahora bien, respecto a la consideración segunda de la interlocutoria de mérito, dicha suspensión es para los efectos siguientes:</p> <p>"...se concede para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se vincule al cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio administrativo JA-0626/2019-II"</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	29/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/DG/1223/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparo de este Tribunal, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto II-292/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por ELÍAS IBARRA TORRES, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante oficio 7743, el Juzgado Federal, hizo del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional la sentencia dictada el diecisiete de mayo de este año, mismo que en su único punto resolutive dice:</p> <p><i>UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elías Ibarra Torres, por sí y en cuanto Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán, en contra de la autoridad y acto precisados, por los motivos expuestos en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en último considerando de este fallo.</i></p> <p><i>La sentencia que ahora se comunica, se concedida para los siguientes efectos:</i></p> <p>"OCTAVO. Efectos de concesión. El amparo y protección de la Justicia de la Unión que se otorga tiene como efecto que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán:</p> <p>I. Deje insubsistente la sanción económica impuesta al aquí quejoso, en el auto de trece de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en la etapa de ejecución del juicio administrativo número JA-R-0893/2016-III (sic)..."</p> <p>Cabe señalar, que la sentencia en cita, aún no causa ejecutoria, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y su anexo, para que obre como correspondiente y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	29/05/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TSA/0495/2024, presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de este Órgano Jurisdiccional, el día veintisiete de mayo del presente año, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del juicio administrativo citado al rubro, en fecha veintisiete de mayo de este mismo año, se dictó proveído que en lo conducente dice:</p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio relatado en la razón de cuenta bajo el rubro a), signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual, ocurre a informar respecto del estado procesal del juicio administrativo JA-0893/2016-III, del índice de esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, lo que se transcribe:</i></p> <p><i>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</i></p> <p><i>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno, comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0893/2016-III, como asunto totalmente concluido..."</i></p> <p><i>En atención a lo antes transcrito, y tomando en cuenta que, como lo informé de manera oficial la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenó el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1069/2015-III (sic), el cual se encuentra en la citada Secretaría.</i></p> <p><i>Consecuentemente, dado el estado procesal que guarda el mismo, se ordena remitir los documentos, cuadernillos y tomos derivados del citado juicio administrativo que se encuentran en esta Instancia, a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que proceda conforme a derecho corresponda.</i></p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE..."</p> <p>En consecuencia, se tienen por recibidos los cuatro cuadernos remitidos por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria.</p> <p>Con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, este Órgano Jurisdiccional da cuenta del contenido del oficio descrito en líneas que anteceden y ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, con sus anexos adjuntos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de mayo de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO JUNGapeo, MICHOACÁN.	DE 30-05-2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de mayo dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/23672024, firmado por la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el veintisiete del presente mes y año, y en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el veintiocho de mayo de la presente anualidad, oficio por medio del cual, acude en tiempo a atender el acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año, realizando manifestaciones tendientes a acreditar el cumplimiento a lo ordenado mediante el mencionado auto, el cual realiza al tenor siguiente:</p> <p>"...Esta autoridad exactora hace de su conocimiento que mediante oficio 700-39-00-01-00- 2024-001246 de 15 abril de 2024, la Subadministradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Michoacán "1", remitió el(sic) Registros Federales de Contribuyentes (RFC), únicamente por lo que respecta a los CC. Hugo Andrés Garduño Nieves, Francisco Miguel Blanco Pompa, Ana María Ontiveros Guillén, Jacobo Coria Tapia, Octavio Arreola Salas, Hugo Alfredo Cruz García, Guadalupe Monserrath de Jesús Soto, Norma Angélica Yáñez Sierra, Brisse Martha Reyes Ruiz, Lázaro Reyes Santana, Hugo Molina Zendejas y Edgar Padilla Luna, por lo que se giraron oficios a la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado, Registro Público de la Propiedad y Departamento de Registro y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, de los cuales se anexan en copia simple para mayor referencia, con el propósito de reunir información precisa, certera y suficiente para las gestiones de cobro que se deriven del requerimiento de pago, embargo y/o no localización de los contribuyentes buscados, es necesario el domicilio fiscal actualizado, los bienes inmuebles y muebles susceptibles de embargo como son: casas habitación, edificios, bodegas, propiedad y/o copropiedad a nombre de los deudores en cita, por lo que una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, para dar Inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p> <p>Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Juzgado respetuosamente lo siguiente:</p> <p>Único. – Tener por atendido el acuerdo de 08 de mayo de 2024 y dejar sin efectos el apercibimiento decretado dentro del mismo..."</p> <p>Por lo antes expuesto, se tiene como atendido el acuerdo de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que informara el avance y las acciones ejecutadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución incoado para hacer efectivas las multas impuestas a las autoridades demandadas integrantes del ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán; por lo que una vez atendido en tiempo dicho requerimiento, se ordena dejar sin efectos el apercibimiento realizado mediante el multicitado acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro</p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, ordenando con los documentos adjuntos, sean integradas a los autos que conforman el expediente citado al rubro, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA JURISDICCIÓN PERTENECE A LA EFECTENCIA Y/O CONSULTA